

RAD. No.13001310300220220022700

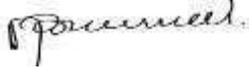
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: EUROMAR CARIBE S.A

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, contra EUROMAR CARIBE S.A, y escrito de subsanación de demanda.-Al Despacho para proveer.

Cartagena, octubre 25 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el proveído de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda por no cumplir esta, entre otras cosas, con el requisito de que trata el numeral 10 del artículo 82 del CGP, y teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación de demanda no se señaló la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada, así como tampoco manifestó que la desconoce, procederá el despacho a rechazar la misma, toda vez que en el escrito de subsanación se limitó reiterar la dirección de la sociedad demandada, mas no procuró en subsanar la omisión por la cual este despacho se había abstenido de librar mandamiento de pago, es decir, la de señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada, lo que si hizo, subsanando el defecto, el de manifestar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- Por secretaria, **INCLÚYASE** en el listado semanal que el despacho remite a la Oficina de reparto, para la respectiva compensación en el reparo siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca277c40b8ad559080f3f35ed907c55067ab233a22addde19bfbe04a99537b6**

Documento generado en 25/10/2022 08:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>